



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del automotor objeto de la Litis. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno 2021 Auto sustanciación No. 2247 Rad. 002-2017-00320-00

El apoderado de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del automotor objeto de la Litis, este despacho considera que se encuentran reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenará el secuestro del vehículo de placas CPQ-002 de propiedad de LUIS MIGUEL DURAN TOBON.

Teniendo en cuenta que el Art. 595, único párrafo reza: "...*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien...*", razón por la que se librará el Despacho comisorio comisionando al inspector de tránsito de la localidad donde se encuentre el automotor.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo de placa CPQ-002, el cual se encuentra ubicado el PARQUEADERO INVERSIONES BODEGA LA 21, de propiedad de LUIS MIGUEL DURAN TOBON identificado con la cedula de ciudadanía número 94.501.015.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI(REPARTO) con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo automotor identificado con placas CPQ-002 de propiedad de LUIS MIGUEL DURAN TOBON identificado con la cedula de ciudadanía número 94.501.015, que se encuentra aprehendido en el PARQUEADERO INVERSIONES BODEGA LA 21 ubicado en la ciudad de Cali.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestro. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de octubre del 2021**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se le remita el informe mediante el cual la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, dejó a disposición el vehículo identificado con placas IIO-881, solicita secuestro y cesión de derechos de crédito. Sírvasse proveer. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2392/ Rad. 032-2016-00763-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora, solicita se le remita vía correo electrónico el informe mediante el cual la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, dejó a nuestra disposición el vehículo identificado con placas IIO-881; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

Ahora bien, la parte demandante solicita se ordene el secuestro del automotor objeto de la Litis, este despacho considera que se encuentran reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenará el secuestro del vehículo de placas IIO-881 de propiedad de JULIAN ANDRES TROCHEZ OSORIO.

Teniendo en cuenta que el Art. 595, único párrafo reza: “...Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien...”, razón por la que se librará el Despacho comisorio comisionando al inspector de tránsito de la localidad donde se encuentre el automotor.

Por otro lado, y de conformidad a la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **FINESA S.A. y ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** Como parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **JULIAN ANDRES TROCHEZ OSORIO**, se entiendan con el respecto al pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remitir vía correo electrónico a la parte demandante, copia del informe mediante el cual la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, dejó a nuestra disposición el vehículo identificado con placas IIO-881.

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo de placa IIO-881, el cual se encuentra ubicado el CALIPARKING MULTISER, de propiedad de **JULIAN ANDRES TROCHEZ OSORIO** identificado con la cedula de ciudadanía número 14.897.351.

TERCERO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI(REPARTO) con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo automotor identificado con placas IIO-881de propiedad de **JULIAN ANDRES TROCHEZ OSORIO** identificado con la cedula de ciudadanía número 14.897.351, que se encuentra aprehendido en el CALIPARKING MULTISER ubicado en la ciudad de Cali.

CUARTO: Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 081 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno 2021
Auto sustanciación No. 2243
Rad. 001-2018-00111-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta certificación del administrador del CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE I.

De la revisión al documento aportado, se tiene que el memorialista solo allego la certificación expedida por el administrador del mencionado Condominio, sin adjuntar la liquidación de crédito; por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; "**Artículo 48. Procedimiento ejecutivo**"; se requerirá para que allegue liquidación de crédito y la certificación legible.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre del 2021

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2225
Rad. 001-2021-00006-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **HOTEL STANCIA SPIWAK CALI SAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -001-2021-00006-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2227
Rad. 002-2020-00263-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **GENIS FERNEY GRISALES DIAZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -002-2020-00263-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, la apoderada judicial de la parte demandante aporta correo de notificación. Sírvasse proveer. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2386/ Rad. 003-2019-00328-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante aporta correo de notificación, información que será puesta en conocimiento para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, informando:

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. Dirección electrónica de notificación judicial es: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: JAIME SUAREZ ESCAMILLA Dirección electrónica de notificación judicial es: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2229
Rad. 005-2018-00689-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** contra **EDWIN ALBERTO PEREZ DAVID** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -005-2018-00689-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 2251
Rad. 006-2019-00109-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora FNG, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

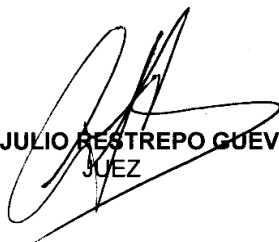
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora FNG, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2231
Rad. 006-2020-00497-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **JOHNNY CALLE RODRIGUEZ** contra **JHON DIEGO RODRIGUEZ GARCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -006-2020-00497-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2233
Rad. 007-2020-00692-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **GUSTAVO RAMIRES SANCHEZ** contra **INMOBILIARIA HABITAT 2000 S.A.S** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -007-2020-00692-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2235
Rad. 008-2020-00532-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** contra **EMELY MARTINEZ ORDOÑEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -008-2020-00532-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI informa que el secuestro no fue realizado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2380/ Rad. 009-2017-00725-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, hace devolución de despacho comisorio sin diligenciar; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2237
Rad. 011-2021-00061-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **DALAGRO SAS** contra **MAICOL ESTIBEN PERLAZA ARDILA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -011-2021-00061-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el Área de Depósitos Judiciales informa sobre error en la identificación del beneficiario. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2356/ Rad. 014-2018-00343-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el área de depósitos judiciales, informa sobre error en la providencia No. 1874 de fecha 20 de septiembre de 2021; revisado el expediente se tiene que, se indicó de manera errada la identificación del beneficiario.

y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral SEGUNDO providencia No 1874 de fecha 20 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que el apoderado judicial de la parte demandante DR. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA se identifica con el número de cedula 16.747.521.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 081 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2354/ Rad. 016-2016-00218-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso; de la revisión al expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que los dineros a favor del presente se encuentran consignados en la cuenta de (origen) JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, razón por la cual se solicitará su conversión, para su posterior pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR REITERANDO AL JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judicial que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002348517	02/04/2019	\$ 498.000,00
469030002355722	24/04/2019	\$ 1.465.493,01
469030002419319	10/09/2019	\$ 23,03
469030002469205	26/12/2019	\$ 118.053,90
469030002477501	22/01/2020	\$ 744.480,80
469030002521321	29/05/2020	\$ 306.014,66
469030002524338	09/06/2020	\$ 2.002.288,91
469030002544800	18/08/2020	\$ 448.992,75
469030002658875	18/06/2021	\$ 25.586,85
Total Valor		\$ 5.608.933,91

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2368/ Rad. 019-2017-00598-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA identificado con C.C. No. 16.843.184 y T. P. No. 127.047 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, la apoderada judicial de la parte demandante aporta correo de notificación. Sírvasse proveer. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2388/ Rad. 020-2019-00573-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante aporta correo de notificación, información que será puesta en conocimiento para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, informando:

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. Dirección electrónica de notificación judicial es: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: JAIME SUAREZ ESCAMILLA Dirección electrónica de notificación judicial es: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho y se deja constancia que la audiencia de remate programada para el día 26 de octubre de 2021 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo, toda vez que la parte demandante realizo la fijación del aviso con fecha errada. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2241
Rad. 021-2014-00156-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que para el día 26 de octubre de 2021 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo la audiencia de remate, toda vez que la parte demandante NO allego la publicación del remate, razón por la cual no fue posible realizar la diligencia; en virtud de lo anterior, se pone en conocimiento de las partes para que procedan como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de las partes lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 2247
Rad. 021-2019-00559-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

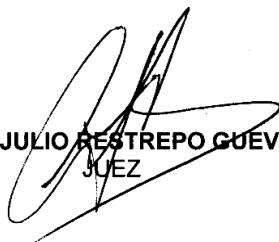
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de octubre de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 2249
Rad. 022-2019-00845-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora BANCOLOMBIA S.A., en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

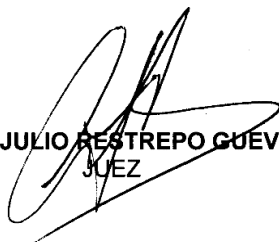
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora BANCOLOMBIA S.A., teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2366/ Rad. 023-2018-00577-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante, deja en conocimiento sobre error en lo sustanciado por este despacho en la providencia 2048 y solicita las correcciones pertinentes.

Revisado el expediente, se observa de entrada yerro por parte del despacho al resolver sobre una renuncia de poder, cuando lo correcto era correr traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificado con C.C. No. 1.144.043.088 y T. P. No. 342.847 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la providencia 2048 del 29 de septiembre de 2021, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia judicial.

TERCERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso, el BANCO FALABELLA S.A., informa que su entidad no tiene vínculos con el aquí demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2364/ Rad. 025-2003-00521-00

En atención al informe que antecede, el BANCO FALABELLA S.A., informa que su entidad no tiene vínculos con el aquí demandado, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR EL escrito proveniente del BANCO FALABELLA S.A, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2368/ Rad. 025-2018-00406-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante COLTEFINANCIERAS.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. JUAN PABLO FLÓREZ RAMÍREZ, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JUAN PABLO FLÓREZ RAMÍREZ identificado con C.C. No. 71.272.433 y T. P. No. 153.254 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCM

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso, ALCALDIA DE CALI, informa que se acató el levantamiento de la medida. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2390/ Rad. 027-2017-0085-00

En atención al informe que antecede, ALCALDIA DE CALI, informa que se acató el levantamiento de medida de embargo, por lo anterior, será agregada para que obre y conste en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR EL escrito proveniente de la ALCALDIA DE CALI, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por las partes solicitando la suspensión del proceso y de la diligencia de remate. Sírvase proveer. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2370/ Rad. 027-2018-00953-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada presenta solicitud de suspensión del embargo, teniendo en cuenta que el Art. 161 del C.G.P. regula el trámite de suspensión, que en lo pertinente reza “...*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...*” (Subrayado nuestro), sentado lo anterior, se evidencia que la suspensión solo procede antes de dictarse sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud que antecede de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno 2021
Auto sustanciación No. 2245
Rad. 027-2019-00084-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL		
VALOR	\$ 2.484.209,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-may-18
FECHA DE CORTE		30-sep-21
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 2.059.037	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 2.484.209	
SALDO INTERESES	\$ 2.059.037	
DEUDA TOTAL	\$ 4.543.246	

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 081 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 de octubre del 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCM

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso, EL PROGRAMA DE TRANSITO DE CALI, informa que se acató la medida de embargo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2382/ Rad. 028-2017-00492-00

En atención al informe que antecede, EL PROGRAMA DE TRANSITO DE CALI, informa que se acató el levantamiento de medida de embargo, por lo anterior, será agregada para que obre y conste en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR EL escrito proveniente del EL PROGRAMA DE TRANSITO DE CALI, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial de solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2350/ Rad. 028-2019-00532-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante.

Revisado el expediente, se tiene que, no se le ha existe liquidación de crédito en firme por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito visible a folio 20.

Una vez ejecutoriada la presente providencia se ordenará el pago respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita oficiar al Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, para que informe sobre el oficio 10-0650 que comunicó el embargo de remanentes. Sírvasse proveer. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2376/ Rad. 033-2018-00251-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, solicita oficiar al Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, para que informe sobre el oficio 1809 y 10-0650 que comunicó el embargo de remanentes. Por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR AL JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI, radicado 2017-00463-00, para que informe el estado actual del proceso y sobre las resueltas del oficio 10-0650 que comunicó el embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, la apoderada judicial de la parte demandante aporta correo de notificación. Sírvasse proveer. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2390/ Rad. 033-2019-00482-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante aporta correo de notificación, información que será puesta en conocimiento para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, informando:

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. Dirección electrónica de notificación judicial es: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: JAIME SUAREZ ESCAMILLA Dirección electrónica de notificación judicial es: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-588548**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2362/ Rad. 033-2020-00145-00

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-588548**, el despacho oficiara para que a costa de la parte sean emitidos.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-588548** de propiedad de **JAIME ANDRES MORENO SUAREZ**.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCM

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso, BANCO DAVIVIENDA S.A., informa que su entidad no tiene vínculos con el aquí demandado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2392/ Rad. 034-2010-00833-00

En atención al informe que antecede, BANCO DAVIVIENDA S.A., informa que su entidad no tiene vínculos con el aquí demandado, por lo anterior, será agregada para que obre y conste en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR EL escrito proveniente de la BANCO DAVIVIENDA S.A, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2239
Rad. 034-2020-00129-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **FERRETERIA BARBOSA TRIANA** contra **NELSON MUÑOZ DIAZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -034-2020-00129-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el Área de Depósitos Judiciales informa sobre error en el valor a pagar. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.2360/ Rad. 035-2008-00317-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el área de depósitos judiciales, informa sobre error en la providencia No. 2142 de fecha 06 de octubre de 2021; revisado el expediente se tiene que, se indicó de manera errada la identificación del beneficiario.

y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO de la providencia No 2142 de fecha 06 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que el valor a cancelar \$ 2.244.366.00. tal como se observa en el recuadro

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 081 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, la apoderada judicial de la parte demandante aporta correo de notificación. Sírvase proveer. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2374/ Rad. 035-2019-00409-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante aporta correo de notificación, información que será puesta en conocimiento para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, informando:

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. Dirección electrónica de notificación judicial es: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: JAIME SUAREZ ESCAMILLA Dirección electrónica de notificación judicial es: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17